

S.J. 0 297

Manizales, 03 FEB 2026

Señora
JULIANA JARAMILLO MONTOYA
Líder de Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas
info@contraloriageneraldecaldas.gov.co
Manizales, Caldas

1

Asunto: Respuesta a la petición Rad. N° 108-2026-ER-000087/Caso 135638 - Denuncia N° 012-2026, con radicado N° IE-2026-069.

Cordial saludo;

En atención a la petición presentada, el pasado 27 de enero de la presente anualidad, a través de la cual solicita:

“• Remitir pronunciamiento por parte de la Entidad sobre los hechos enunciados en el cuerpo de la denuncia.

• Copia de los argumentos presentados por parte de la secretaria que preside y/o concepto jurídico y que fueron presentados ante el Tribunal

• Copia de la sentencia o fallo por parte del Tribunal Administrativo de Caldas”

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, resulta pertinente hacer referencia al numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, disposición que consagra como atribución del Gobernador la revisión de los actos expedidos por los concejos municipales y por los alcaldes (de carácter general), así como su remisión al Tribunal competente cuando, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, se estime procedente, con el fin de que dicho órgano decida sobre su validez, tal como se expone a continuación:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

(...)

10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. (Destacado propio)

De esta manera, dicha competencia se circunscribe a la revisión jurídica de actos administrativos de carácter general, dentro del marco constitucional y legal, con el fin de verificar su conformidad con el ordenamiento jurídico y, de ser procedente, remitirlos a la jurisdicción competente. Esta facultad implica un análisis riguroso, responsable y transparente de los actos municipales.

Realizada la anterior precisión, me permito indicar que, una vez verificado los archivos físicos y digitales de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, no se encontraron quejas relacionadas con el artículo de prensa al que se hace referencia en su solicitud, asociado con los servicios prestados por el Cuerpo Voluntario de Bomberos del Municipio de Risaralda, Caldas.

Ahora bien, en relación con el Acuerdo Municipal No. 014 del 3 de septiembre de 2025, "*POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA LA NECESIDAD EN LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRA INCENDIO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS RISARALDA CALDAS Y SE FIJAN SUS TARIFAS*" expedido por el Concejo Municipal de Risaralda, Caldas, el Alcalde Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remitió dicho acto administrativo al Gobernador del Departamento de Caldas para efectos de su revisión de legalidad.

Como resultado de dicha revisión, se estableció que los artículos tercero, cuarto y quinto del mencionado acuerdo contravienen lo dispuesto en los artículos 287, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, así como el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 y el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, por lo cual se estimó procedente su remisión a la autoridad judicial competente, a fin de que se pronuncie sobre su validez.

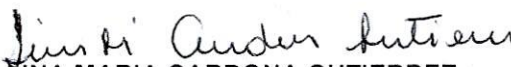
Por tal razón, se solicitó el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Caldas sobre su validez, argumentando, principalmente, que no existe norma que faculte a los Concejos Municipales para la adopción de tarifas para las inspecciones de seguridad humana y contra incendios que realiza el cuerpo de bomberos en su jurisdicción.

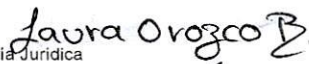
Anotado lo anterior, se adjunta al presente la documentación requerida en los puntos segundo y tercero de su solicitud, así:

- Copia de demanda del Acuerdo Municipal Nro. 014 del 03 de septiembre de 2025, de Risaralda, Caldas y sus anexos, que consta de cincuenta y tres (53) folios.
- Copia de la sentencia Nro. 202 del 28 de noviembre de 2025, Tribunal Administrativo de Caldas, que consta de trece (13) folios.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ
Profesional Especializada
Unidad de Defensa y Representación Judicial
Gobernación de Caldas

Proyectó: Laura Orozco Bedoya 
Contratista- Secretaría Jurídica

Revisó: ALEXA ANDREA ARANGO RODRIGUEZ 
Profesional Especializado – Secretaría Jurídica

Anexo: Demanda del Acuerdo Municipal Nro. 014 de 2025, de Risaralda, Caldas y sus anexos (53) folios.
Sentencia Nro. 202 del 28 de noviembre de 2025, Tribunal Administrativo de Caldas (13) folios.